



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 13 de marzo de 2020

PROCESO	Sucesión intestada.
INTERESADOS	Teresa de Jesús Oyola Gutiérrez y otros.
CAUSANTES	Teresa Cenovia Suárez de la Cruz y Pedro Oyola Miranda (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2010 00258 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de acumulación de sucesión y reconocimiento de herederos. Así mismo, le informó que el partidor presentó trabajo de partición el día 06 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Constatada la nota secretarial precedente y revisado el paginario, se advierte a folio 707, petición de acumulación de sucesión y manifestación expresa que existe una sola masa social ya plenamente inventariada, motivo por el cual se procederá a la acumulación de la sucesión en virtud de lo contemplado en el artículo 520 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el expediente reposa prueba de la existencia del matrimonio y nos encontramos en oportunidad procesal.

De otro lado, el doctor Manlio Fidel Tejeda Gutiérrez, solicita se reconozca como herederos por representación a GABRIEL DE JESÚS y JOAQUIN DARIO BERROCAL OYOLA, por ser hijos legítimos de DIANORA ISABEL OYOLA SUAREZ (q.e.p.d.) heredera por transmisión de los causantes, por cuanto es hija legítima del matrimonio de sus padres biológicos causantes en este proceso.

Indica el apoderado judicial, que mediante providencia calendada 14 de noviembre de 2019, se reconoció como heredera a Dianora Isabel Oyola Suarez (q.e.p.d.).

Sea lo primero advertir al togado que este juzgado mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2019, no efectuó reconocimiento de heredero alguno, así se vislumbra en la resolutive de la providencia, por tanto, es en este momento que pronunciará sobre el reconocimiento o no de la finada



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANORA ISABEL OYOLA SUAREZ (Q.E.P.D.) y por consiguiente el de los señores GABRIEL DE JESÚS y JOAQUIN DARIO BERROCAL OYOLA.

Al revisar detenidamente los registros y documentos aportados al proceso con el fin de acreditar parentesco de la señora DIANORA ISABEL OYOLA SUAREZ (Q.E.P.D.), con los causantes, se observa que su registro civil de nacimiento se encuentra suscrito por la señora OYOLA GUTIERREZ TERESA DE JESÚS, quien no es figura materna o paterna de la señora DIANORA ISABEL (Q.E.P.D.), en consecuencia el registro civil aportado carece de reconocimiento y validez para acreditar parentesco, por lo tanto, el apoderado debe atenerse a lo resuelto en múltiples autos proferidos en este despacho negando su reconocimiento como heredera, entre ellos, los de fecha 1º de agosto de 2018 y 30 de abril de 2019, por consiguiente se negará el reconocimiento como herederos por representación a los señores GABRIEL DE JESÚS y JOAQUIN DARIO BERROCAL OYOLA, en calidad de hijos de la posible heredera DIANORA ISABEL (Q.E.P.D.)

En los anteriores términos se conminará al representante de los interesados, que se abstenga a presentar solicitudes con los mismos hechos y pruebas que hayan sido definidas en autos anteriores por el despacho y evite congestionar el proceso.

Para finalizar, se dirá, que la filiación de una persona natural, sólo es viable establecerla a través de la investigación de paternidad o maternidad o través de la acción de legitimación, ante la jurisdicción competente.

Por otra parte, como quiera que fue aportado nuevamente el trabajo de partición, se ordenará correr su traslado, en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por último, a folio 737, se observa memorial mediante el cual solicitan nuevamente el reconocimiento de las señoras DIVINA ROSA, LEONOR, FELICIA OYOLA SUAREZ, argumentando que, por haberse aportado el registro civil de matrimonio de los causantes, las posibles herederas acreditarían su legitimación por haber nacido con posterioridad al matrimonio.

En virtud de lo anterior, sea oportuno aclararle al togado defensor que la acción de legitimación discrepa del asunto que nos ocupa, por tanto, si a bien lo tiene puede hacerlo ante la jurisdicción competente.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, debe atenderse a lo resuelto en la providencia calendada 17 de enero de 2018, toda vez que los registros de nacimiento aportados carecen de reconocimiento materno y paterno y fueron inscritos con posterioridad al término otorgado por el decreto 1260 de 1970, por lo cual no resultan válidos para efectos de acreditar parentesco, en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: NEGAR nuevamente el reconocimiento como herederos de los causantes PEDRO OYOLA MIRANDA y TERESA CENOVIA SUAREZ DE LA CRUZ (Q.E.P.D.) a los señores GABRIEL DE JESÚS y JOAQUIN OYOLA BERROCAL, por lo anotado en este proveído.

Segundo: CONMINAR al abogado MANLIO FIDEL TEJEDA, para se abstenga a presentar solicitudes con los mismos hechos y pruebas que hayan sido definidas en autos anteriores por el despacho.

Tercero: CORRER traslado del trabajo de partición presentado el día 06 de febrero de 2020, en los términos del artículo 509 del Código General del proceso.

Cuarto: NEGAR nuevamente el reconocimiento de las señoras DIVINA ROSA, LEONOR y FELICIA DEL SOCORRO OYOLA SUAREZ, por las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 06 de julio 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 44 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ